

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCION DE MERITO DE "- CONCILIACION -

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2020- 00066-00	DIVORCIO CONTENCIOSO	FIGRELLA SARMIENTO ESCOBAR	GREGUER MARTINEZ REITES	14/05/2021	18 DE MAYO DE 2021	24 DE MAYO DE 2021

El anterior memorial contentivo de la EXCEPCION DE "- CONCILIACION", impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las parte por el término de CINCO (05) DIAS CONFORME AL ART. 370 DEL CGP, contados a partir del 18 DE MAYO DE 2021 HASTA 24 DE MAYO DE 2021, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 14/05/2021 , hora 8:00 de la mañana.-

LA SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



SEÑOR:

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SOLEDAD ATLANTICO.
E.S.D.**

DEMANDANTE: FIORELA SARMIENTO ESCOBAR.

DEMANDADO: GREGUER EDUARDO MARTINEZ REITES.

REF: DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO

RADICADO: 087583184002-2020-00066-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITOS.

WILFRIDO ANTONIO GOMEZ CAÑATE, persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero No. 72.209.283., de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional numero No. 230.084., otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso de la referencia como apoderado del señor, **GREGUER EDUARDO MARTINEZ REITES**, quien para la presenta demanda se identifica con la cedula de ciudadanía numero No. 72.224.374., Barranquilla, que para efectos de notificación se encuentra ubicado en la ciudad Barranquilla, en la Carrera 14 No. 35B38, barrio la Union, quien es demandado en el proceso de Divorcio Contencioso, por la señora, **FIORELA SARMIENTO ESCOBAR**, a través de apoderado judicial, por lo que estando dentro del término legal que me otorga la ley, acudo a usted señora, Juez Segundo de Familia en Oralidad de Soledad, para presentar escrito de Contestación demanda de Divorcio, establecido en el artículo 96 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, por los siguientes hechos que narrare a continuación.

HECHOS

PRIMERO: en cuanto al primer hecho de la demanda es cierto toda vez que mi apoderado el señor, **GREGUER EDUARDO MARTINEZ REITES**, contrajo matrimonio con la demandante, **FIORELA SARMIENTO ESCOBAR**, tal como se enuncia en la demanda.

SEGUNDO: en cuanto al segundo punto también es cierto, ya que el matrimonio fue registrado en la Registraduría de Sabana Grande Atlántico.

TERCERO: en cuanto al tercer punto de los hechos de la demanda, es cierto ya que existen dos hijos fruto de esa relación de nombres, **GABRIELA MARIA MARTINEZ SARMIENTO**, y **GREGUER EDUARDO MARTINEZ SARMIENTO**.

CUARTO: en este punto es cierto ya que acordaron Capitulaciones.

QUINTO: en cuanto a este hecho se hace necesario aclarar que en subsanación demanda presentada por el apoderado demandante hace referencia a la causal 8 el artículo 154 del Código Civil Colombiano, separación de cuerpo cuando hayan perdurado más de dos (2), años, en esta contesto de ideas mi apoderado tiene más de cuatro (4), años de estar separados de común acuerdo, con la demandante.

SEXO: en este punto muy importante aclarar, que mi apoderado de común acuerdo con la demandante, decidieron separarse por mutuo acuerdo, en cuanto a sus obligaciones con su hijo menor mi apoderado ha cumplido en cuanto a los gastos personales que el menor le pide a su padre ya que la madre siempre se negaba a recibir alguna cuota de alimento para su manutención del menor, **GREGUER EDUARDO MARTINEZ SARMIENTO**.

OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones que pretende la demandante a través de su apoderado judicial se hace necesario oponerse a los puntos (4), (5) y (6), cuatro toda vez que mi apoderado tiene otra relación de los cuales hay (2), hijos menores de edad, para lo que se solicita tener en cuenta este punto, (**anexos registros y declaración extraprocesal**), al momento de fijarse la cuota alimentaria para el menor, **GREGUER EDUARDO MARTINEZ SARMIENTO**, o concertarse entre las partes a través de la conciliación.

En cuanto a la oposición del punto(5), de las pretensiones en cuanto al menor **GREGUER EDUARDO MARTINEZ SARMIENTO**, se solicita que la custodia y cuidado sea compartida por ambos padres, ya que así lo establece el código de infancia y adolescencia.

En cuanto al punto sexto de esta oposición se hace necesario mencionar que la demandante a través de su apoderado, dentro de este proceso no anexa como medios de pruebas algún acto de incumplimiento en sus deberes u obligaciones y además en la subsanación de la demanda se ratifica en el numeral (8), del artículo 154, del Código Civil Colombiano, no está demás decir e ilustrar a la señora, Juez que la señora **FIGURELA SARMIENTO ESCOBAR**, es una mujer profesional y no ejerce su profesión.

EXCEPCIONES DE MERITOS

En cuanto a las excepciones pretenderemos en esta contestación de la demanda establecida en la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establecido en su artículo 442, el cual nos indica lo siguiente;

La formulación de excepción se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de

nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

*En este orden de ideas que nos indica el Código General del Proceso, nos acogemos al numeral segundo del presente artículo 442, la **CONCILIACION**, para presentar nuestra excepciones de meritos, llegando a una conciliación entre las partes y de igual manera para llegar a un acuerdo para la manutención del menor, **GREGUER EDUARDO MARTINEZ SARMIENTO**.*

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones que pretendemos con la contestación de la demanda son los siguientes puntos;

PRIMERO: *que se decrete por medio de conciliación en sentencia el Divorcio y cesaciones de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre mi apoderado los señores, **IORELA SARMIENTO ESCOBAR y GREGUER EDUARDO MARTINEZ REITES**, celebrado el día 07 de agosto de 1997, en la parroquia Santa Rita de Sabana Grande, y registrado en la Registraduría de Sabana Grande Atlántico el día 26 de junio de 2006.*

SEGUNDO: *como consecuencia de lo anterior declaración se disuelva la vida en común y el vínculo matrimonial entre la demandante y mi apoderado.*

TERCERO: *que se disuelva la sociedad conyugal existente entre mi apoderado el señor, **GREGUER EDUARDO MARTINEZ REITES y IORELA SARMIENTO ESCOBAR**.*

CUARTO: *en cuanto al menor **GREGUER EDUARDO MARTINEZ SARMIENTO**, se solicita que la custodia y cuidado sea compartida por ambos padres, ya que así lo establece el código de infancia y adolescencia.*

PRUEBAS

Anexo como medios de pruebas los siguientes;

Documentales;

Copia de los registros de nacimiento de los menores de edad, **SAMUEL EDUARDO MARTINEZ SILVA, Y MARIA VICTORIA MARTINEZ SILVA**, de 11 años y 3 años respectivamente.

Copia del acta declaración extraprocesal de unión marital de hecho y de derecho.

ANEXOS

Anexos los siguientes documentos;

Poder para actuar en el presente proceso.

Copia de los registros de nacimiento de los menores de edad, SAMUEL EDUARDO MARTINEZ SILVA, Y MARIA VICTORIA MARTINEZ SILVA, de 11 años y 3 años respectivamente.

Copia del acta declaración extraprocesal de unión marital de hecho y de derecho.

SEÑOR:

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SOLEDAD ATLANTICA,
E.S.D.**



DEMANDANTE: FIORELA SARMIENTO ESCOBAR.

DEMANDADO: GREGUER EDUARDO MARTINEZ REITES.

REF: DEMANDA DE DIVORCIO

RADICADO: 087583184002-2020-00066-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

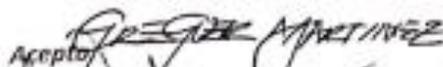
*GREGUER EDUARDO MARTINEZ REITES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted respetuosamente señor Juez Segundo de Familia en Oralidad de Soledad Atlantica, que por medio del presente escrito le comunico a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, al doctor, **WILFRIDO ANTONIO GOMEZ CAÑATE**, persona mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.209.283., expedida en Barranquilla, y portador de la T.P. No.230.084., otorgado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me defienda mis intereses en el presente proceso de Divorcio Contencioso, promovido por la señora, **FIORELA SARMIENTO ESCOBAR**, a través de apoderado judicial*

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquella que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez Segundo de Familia en Oralidad de Soledad Atlantica, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente.

GREGUER EDUARDO MARTINEZ REITES
C.C.72.224.374., Barranquilla.

Accepto 

WILFRIDO ANTONIO GOMEZ CAÑATE.
C.C. 72.209.283., de Barranquilla.
T.P.230.084.C.S.J.

NUIP 1044629878 **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial 41755028

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registradora Notaria Número Comandante Corregimiento Inspección de Policía Código C 7 H

NOTARIA 10 BARRANQUILLA COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA*****

Datos del inscrito
Apellido(s) Nombre(s)
MARTINEZ SILVA

SAMUEL EDUARDO

Año 2008 Mes JUL Día 03 MASCULINO

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA*****

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** 50215229 8*****

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos
SILVA FUENTES VIKY DEL CARMEN*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0022647741***** COLOMBIA*****

Datos del padre
Apellidos y nombres completos
MARTINEZ REITES GREGUER EDUARDO*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0072224374***** COLOMBIA*****

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos
MARTINEZ REITES GREGUER EDUARDO*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0072224374***** *GREGUER MARTINEZ*

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)

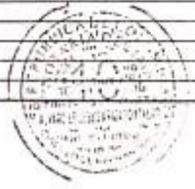
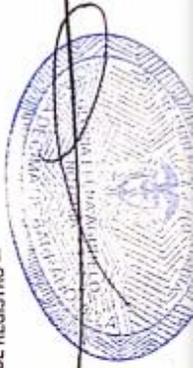
Fecha de inscripción Año 2008 Mes JUL Día 30
Nombre y Fecha del funcionario que autoriza ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO***

Reconocimiento paterno
GREGUER MARTINEZ
Firma

INSCRITO LV 308 ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, LA QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
HOY: **20 ENE. 2021**
CON VALIDEZ PERMANENTE.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

55303252

NUIP 1.043.701.419

REGISTRO CIVIL Indicativo
DE NACIMIENTO Serial



Oficina de la oficina de registro - Clase de oficio

Operario Notario Número **B Corredor Corregidor Inspección de Policía Código **0 9 M****

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Nombre del declarante: **MARTINEZ** Apellido: **SILVA**

Nombre del niño: **MARIA VICTORIA**

Fecha de nacimiento: Año **2016** Mes **06** Día **06** Sexo **F** Estado Civil **+**

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento: **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Número de inscripción: **13746417-7**

Nombre del padre: **SILVA FERNANDEZ VIKY DEL CARMEN**
C.C. No. **22.647.741 de Sledad** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Nombre del padre: **MARTINEZ REYES GREGOR EDUARDO**
C.C. No. **72.224.374 de Barranquilla** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Nombre del declarante: **MARTINEZ REYES GREGOR EDUARDO**
C.C. No. **72.224.374 de Barranquilla** Firma: **GREGOR MARTINEZ**

Nombre primer testigo: **FREDDY PULGAR DAZA**

Nombre segundo testigo: **FREDDY PULGAR DAZA**

Fecha de inscripción: Año **2016** Mes **06** Día **18** Nombre y firma del funcionario que autoriza: **FREDDY PULGAR DAZA**

Reconocimiento paterno: **GREGOR MARTINEZ** Nombre y firma del declarante este que el hijo es su hijo: **FREDDY PULGAR DAZA**

LEY. T. 10 P. 113

ESPACIO PARA NOTAS
145
20 ENE 2021



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA
ESPACIO EN BLANCO



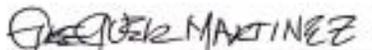
REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DÉCIMA DE BARRANQUILLA, D.E.I. & P.
 ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
 DCTO. 1557 de 1989 y ART: 299 del C.P.C. modif. Por DCTO. 2282 de 1989
 No. 2021 - 555

En la Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el 23 de Enero de 2021, ante mí GLORIA ELENA AGUDELO, NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, D.E.I. & P. doy fe que comparecieron: MARTINEZ REITES GREGUER EDUARDO, identificado(a) con C.C. No. 72224374, Estado Civil Unión Marital de Hecho, Ocupación independiente, Teléfono: 3004467778, SILVA FUENTES VIKY DEL CARMEN, identificado(a) con C.C. No. 22647741, Estado Civil Unión Marital de Hecho, Ocupación empleado(a), residente en Cl 47 No. 19 - 02 Barrio Ciudad del Puerto - Soledad, Teléfono: 3024015353, QUIENES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTARON: 1. Nuestros generales de ley son como han quedado expresados anteriormente.

2. Declaramos: Que convivimos en UNIÓN MARITAL DE HECHO, como una familia, de manera permanente, continua, pública e ininterrumpida bajo el mismo techo, compartiendo mesa y lecho, desde hace más de seis (06) años. Que fruto de esta unión, procreamos dos (02) hijos de nombres SAMUEL EDUARDO MARTINEZ SILVA y MARIA VICTORIA MARTINEZ SILVA, de doce (12) y cuatro (04) años de edad.

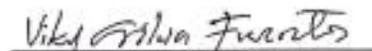
3. Que los declarantes rinden esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad. LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA: Esta acta fue leída por los declarantes, la encontraron correcta y de acuerdo a sus manifestaciones la aprobaron y en consecuencia la firman ante mí y conmigo. Esta declaración se rinde de manera libre y espontánea sin presiones de ninguna clase. El señor notario no responde por la veracidad de las manifestaciones emitidas por los declarantes. Acto seguido el Notario da por terminada la presente diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido. Los declarantes hacen constar, que han verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta. LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN, NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI RECLAMOS POSTERIORES. La presente declaración extra proceso se rinde con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Núm. 1° Art 130 decreto 2282 de 1989. Derechos Notariales: \$13.600 + IVA 19% \$2.584. Total \$16.184. Resolución 01299 del 11 de febrero del 2020.

LOS COMPARECIENTES:


 MARTINEZ REITES GREGUER EDUARDO
 C.C. 72.224.374

Huella Índice Derecho




 SILVA FUENTES VIKY DEL CARMEN
 C.C. 22.647.741

Huella Índice Derecho



EL NOTARIO,


 GLORIA ELENA AGUDELO
 NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIONES

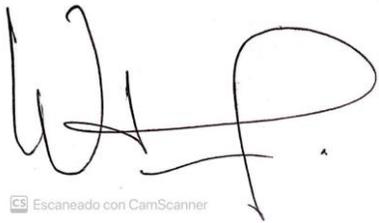
La demandante en la forma indicada en el acapite de la demanda.

Mi apoderado en la Carrera 14 No 35B38, Barrio la Union en la ciudad de Barranquilla, o al correo electrónico, wilfridogomez1396@hotmail.com

El suscrito en la Carrera 14 No 36B96, Barrio la Union en la ciudad de Barranquilla o al correo electrónico wilfridogomez1396@hotmail.com

De usted.

Atte.



Escaneado con CamScanner

WILFRIDO ANTONIO GOMEZ CAÑATE.
C.C.72.209.283., de Barranquilla.
T.P.230.084.C.S.J.